



**INFORME DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA**, recaído en el proyecto de ley, en tercer trámite constitucional, que modifica diversos cuerpos legales, en lo relativo a las sanciones de los delitos de robo, hurto y receptación de cables de telecomunicaciones.

**BOLETÍN N° [14.983-07](#).**

---

[Constancias](#) / [Normas de Quórum Especial](#): no tiene / [Consulta Excma. Corte Suprema](#): no hubo / [Asistencia](#) / [Relación modificaciones y debate](#) / [Propuestas comisión](#) / [Acordado](#)

**HONORABLE SENADO:**

La Comisión de Seguridad Pública, en cumplimiento del acuerdo que adoptasteis en sesión celebrada el día 1 de octubre de 2024, tiene el honor de informaros el proyecto de ley de la referencia.

- - -

**CONSTANCIAS**

- **Normas de quórum especial:** No tiene.
- **Consulta a la Excma. Corte Suprema:** No hubo.

- - -

**ASISTENCIA**

- **Senadores y Diputados no integrantes de la Comisión:** No hubo.
- **Representantes del Ejecutivo e invitados:** No hubo.
- **Otros:**

Los asesores parlamentarios: del Senador Flores, señora Carolina Allende, y del Senador Castro González, señora Paola Astudillo, señora Meggy López, señora Teresita Fabres y señor Arturo León.

De la Biblioteca del Congreso Nacional: el asesor, señor Guillermo Fernández.

- - -

### RELACIÓN MODIFICACIONES Y DEBATE<sup>1</sup>

A continuación, se efectúa, siguiendo el orden del articulado del proyecto, una relación de las modificaciones que introdujo la Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, al texto aprobado en primer trámite constitucional por el Senado, así como de los acuerdos adoptados por la Comisión respecto de las referidas enmiendas.

#### Artículo Único

Esta norma introduce diversas modificaciones en el Código Penal.

Como consecuencia de las enmiendas introducidas por la **Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional**, ha pasado a ser artículo 1.

#### **Número 1**

El **Senado, en primer trámite constitucional**, aprobó el siguiente número 1:

“1.- Modifícase el inciso final del artículo 443 en el siguiente sentido:

a) Sustitúyese la palabra “telefonía”, por la expresión “telecomunicaciones, equipos e instalaciones”.

---

<sup>1</sup> A continuación, se consigna el enlace de la sesión, transmitida por TV Senado, que la Comisión dedicó al estudio de las enmiendas:

- 18 de diciembre de 2024: <https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/seguridad-publica/comision-de-seguridad-publica/2024-12-17/161618.html>.

b) Reemplázase la frase “la pena se aplicará en su grado máximo” por “la pena será de presidio mayor en su grado mínimo”.”.

La **Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional**, lo sustituyó por el siguiente:

“1. Reemplázase el inciso final del artículo 443 por el siguiente:

“Si con ocasión de alguna de las conductas señaladas en el inciso primero se produce la interrupción del funcionamiento del suministro de un servicio público o domiciliario, o su afectación, tales como redes de transporte y distribución eléctrica, gas, agua, alcantarillado, colectores de aguas lluvia o telecomunicaciones, de los equipos e instalaciones de servicios de telecomunicaciones, de transporte de pasajeros, de transporte ferroviario o servicios de tecnologías de información, la pena se aplicará en su grado máximo, con la accesoria de comiso sobre los vehículos motorizados o de otra clase o sobre las herramientas e instrumentos utilizados para la comisión del delito.”.”.

## Número 2

El **Senado, en primer trámite constitucional**, aprobó el siguiente número 2:

“2.- Enmiéndase el artículo 447 bis de la forma que sigue:

a) Sustitúyese, en su inciso primero, la palabra “telefonía”, por la expresión “telecomunicaciones, equipos e instalaciones”.

b) Sustitúyese, en su inciso segundo, la frase “la pena se aplicará en su grado máximo”, por la siguiente: “la pena será de presidio mayor en su grado mínimo”.”.

La **Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional**, lo reemplazó por el siguiente:

“2. En el artículo 447 bis:

a) Sustitúyese el inciso primero por el siguiente:

“Artículo 447 bis.- El hurto de cosas que forman parte de redes de suministro de servicios públicos o domiciliarios, tales como redes de transporte y distribución eléctrica, gas, agua, alcantarillado, colectores de aguas lluvia o telecomunicaciones, de los equipos e instalaciones de

servicios de telecomunicaciones, de transporte de pasajeros, de transporte ferroviario o servicios de tecnologías de información, será castigado con presidio menor en sus grados medio a máximo y la accesoria de comiso sobre los vehículos motorizados o de otra clase o sobre las herramientas e instrumentos utilizados para la comisión del delito.”.

b) Incorpórase el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando el actual inciso segundo a ser tercero:

“La misma sanción se aplicará a quienes destruyan intencionalmente las cosas indicadas anteriormente.”.

c) Reemplázase el inciso segundo, que ha pasado a ser tercero, por el siguiente:

“Si con ocasión de alguna de las conductas señaladas en este artículo se produce la interrupción o afectación de la regularidad en la prestación de alguno de los servicios señalados, la pena se aplicará en su grado máximo.”.

o o o

### **Número 3, nuevo Cámara de Diputados**

La **Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional**, agregó el siguiente número 3, nuevo, pasando el actual número 3 a ser número 4, y así sucesivamente:

“3. En el artículo 456 BIS:

a) Elimínase en el numeral 4º) la conjunción copulativa “y”.

b) Reemplázase en el numeral 5º) el punto y aparte por la expresión “, y”.

c) Agrégase el siguiente numeral 6º):

“6º) Ejecutar los delitos de robo o hurto de cosas que forman parte de redes de suministro de servicios públicos o domiciliarios, o de los equipos e instalaciones de servicios de telecomunicaciones, de transporte de pasajeros, de transporte ferroviario o servicios de tecnologías de información, simulando ser trabajador de alguna empresa proveedora de dichos servicios

o haciendo uso de información obtenida como trabajador de la misma empresa.”.”.

o o o

**Número 3 (Senado)  
Número 4 (Cámara de Diputados)**

**Literal a)**

El **Senado, en primer trámite constitucional**, aprobó el siguiente número 3:

“3.- Modifícase el inciso tercero del artículo 456 bis A del siguiente modo:

a) Sustitúyese el vocablo “telefonía”, por la expresión “telecomunicaciones, equipos e instalaciones”.

b) Reemplázase la frase “multa de cinco a veinte unidades tributarias mensuales, respectivamente” por “multa de setenta y cinco a cien unidades tributarias mensuales, respectivamente”.”.

La **Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional**, sustituyó el literal a) por el siguiente:

“a) Reemplazase la frase “o cosas que forman parte de redes de suministro de servicios públicos o domiciliarios, tales como electricidad, gas, agua, alcantarillado, colectores de aguas lluvia o telefonía” por la siguiente: “o cosas que formen parte de redes de servicios públicos o domiciliarios, tales como electricidad, gas, agua, alcantarillado, colectores de aguas lluvia, de los equipos e instalaciones de servicios de telecomunicaciones, de transporte de pasajeros, de transporte ferroviario o servicios de tecnologías de información”.

o o o

**Número 5, nuevo  
Cámara de Diputados**

La **Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional**, agregó el siguiente número 5, nuevo:

“5. Incorpórase, a continuación del artículo 456 bis A, el siguiente artículo 456 ter:

“Artículo 456 ter.- Se castigará como autor de los delitos contemplados en los artículos 443 y 447 bis a quien en cuyo poder se encuentren cosas que forman parte de redes de suministro de servicios públicos o domiciliarios, tales como electricidad, gas, agua, alcantarillado, colectores de aguas lluvia o telecomunicaciones, cuando no pueda justificar su adquisición, su legítima tenencia o su labor con dichos elementos.

Quien falsifique o maliciosamente haga uso de documentos falsos para obtener guías o formularios con miras a trasladar o comercializar las cosas indicadas en el inciso precedente de manera ilícita, será sancionado con la pena prevista en el inciso segundo del artículo 448 octies.

En las investigaciones por los delitos contemplados en los dos incisos anteriores, y en los artículos 443, 447 bis y en el inciso tercero del artículo 456 bis A, podrán emplearse las diligencias señaladas en el artículo 222, y en el Párrafo 3° bis del Título I del Libro Segundo, ambos del Código Procesal Penal.”.

o o o

### **Artículo 2, nuevo**

La **Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional**, incorporó el siguiente artículo 2:

“Artículo 2.- Será obligatorio contar con los respectivos documentos electrónicos que señale el reglamento para la producción, transporte, venta, exportación, importación, almacenamiento, depósito, mantención o acopio de cosas que forman parte de redes de suministro de servicios públicos o domiciliarios, tales como electricidad, gas, agua, alcantarillado, colectores de aguas lluvia o telecomunicaciones. El reglamento establecerá la forma en que se acreditará y se dará cumplimiento a la obligación señalada en este inciso, y, además, lo que se entenderá por cosas que forman parte de redes de suministro de servicios públicos o domiciliarios para efectos de lo dispuesto en esta ley.”.

o o o

### **Artículo 3, nuevo**

La **Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional**, incorporó el siguiente artículo 3:

“Artículo 3.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto con fuerza de ley N° 30, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 213, de 1953, del Ministerio de Hacienda, sobre Ordenanza de Aduanas:

1. Agrégase en el artículo 169 el siguiente inciso final, nuevo:

“Si las conductas descritas en los incisos precedentes recaen sobre chatarra de cobre, cables, equipos, elementos de instalaciones de servicios de telecomunicaciones, de transporte de pasajeros, de transporte ferroviario o servicios de tecnologías de información, que provengan de delitos de hurto o robo, se aumentara la pena en un grado.”.

2. Incorpórase, a continuación del artículo 169, el siguiente artículo 169 bis:

“Artículo 169 bis.- El empleado público o funcionario aduanero que, en el ejercicio de sus funciones, facilite los delitos previstos y sancionados en los artículos 168 y 169 de esta Ordenanza, será sancionado con la pena que corresponde a los autores.”.

o o o

### **Artículo 4, nuevo**

La **Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional**, incorporó el siguiente artículo 4:

“Artículo 4.- Incorpórase en el Código Procesal Penal, a continuación del artículo 157 ter, el siguiente artículo 157 quáter:

“Artículo 157 quáter.- Medida cautelar real especial. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 130, si se trata de los delitos de hurto o robo de equipos e instalaciones de servicios de telecomunicaciones, de transporte de pasajeros, de transporte ferroviario o servicios de tecnologías de información,

el Ministerio Público o la víctima, en cualquier etapa del procedimiento, haya sido formalizada o no la investigación, podrán solicitar la autorización judicial para obtener el auxilio de la fuerza pública a fin que ejecuten el secuestro o retención de las especies sustraídas en el lugar en que se encuentren almacenadas, acreditando la respectiva titularidad en el dominio de la cosa y antecedentes de la sustracción. Para lo anterior, citará en el más breve plazo a una audiencia que se celebrará con los que asistan, sin previa notificación al imputado ni al propietario del lugar en que se encuentren las especies.”.”.

**El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Flores**, puso en discusión las enmiendas introducidas por la Cámara de Diputados al proyecto de ley.

Comentó que el Senador señor Ossandón —autor del proyecto— ha propuesto mejoras al texto, que se encontrarían ya incorporadas en otras iniciativas en tramitación, a saber: en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que modifica diversos cuerpos legales, relativo a los delitos que señala, que afecten a los elementos y materiales de redes de suministro de servicios públicos —correspondiente al [boletín número 15.416](#)—, y en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que modifica diversos cuerpos legales, con el objeto de ampliar y fortalecer la protección de las redes de suministros públicos, y aumentar las penas aplicables a los delitos que indica —correspondiente al [boletín número 16.429](#).

En ese sentido, sugirió rechazar todas las modificaciones introducidas por la Honorable Cámara de Diputados, en el segundo trámite constitucional, para discutir y recoger las mejoras y avances pertinentes en el trámite de comisión mixta.

**- Sometidas a votación las enmiendas introducidas por la Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, fueron rechazadas por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Castro González (en reemplazo de la Honorable Senadora señora Vodanovic), Flores, Ossandón y Quintana.**

- - -

### **PROPUESTA DE LA COMISIÓN**

La Comisión de Seguridad Pública tiene el honor de proponer la adopción del siguiente acuerdo respecto de las enmiendas introducidas por la Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, al proyecto de ley aprobado por el Senado, en el primer trámite constitucional:

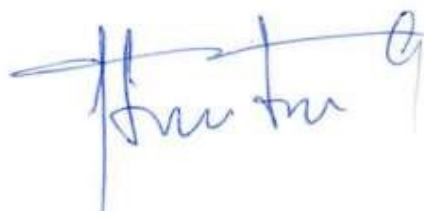
-Rechazar todas las enmiendas introducidas por la Honorable Cámara de Diputados. **(Unanimidad 4x0)**.

---

### **ACORDADO**

Acordado en sesión celebrada el día **18 de diciembre de 2024**, con asistencia de los Honorables Senadores señores Iván Flores (Presidente), Juan Luis Castro (en reemplazo de la Senadora señora Paulina Vodanovic), Manuel José Ossandón y Jaime Quintana.

Sala de la Comisión, a 26 de diciembre de 2024.



**JUAN PABLO LIBUY GARCÍA**  
Abogado Secretario de la Comisión